



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 16 de noviembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00526 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., el Juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO MORALES MUNAR**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 22348346

1. Por la suma de \$50.000.000 por concepto del capital, incorporado en el pagaré descrito.
2. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$10.103.354 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 4 de agosto de 2023.

Respecto al Pagaré No. 19088611

4. Por la suma de \$76.853.156 por concepto del capital, incorporado en el pagaré descrito.

5. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$10.356.483 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 4 de agosto de 2023.

Respecto al Pagaré No. 18190330

7. Por la suma de \$76.261.541 por concepto del capital, incorporado en el pagaré descrito.
8. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 7, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$10.685.638 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 4 de agosto de 2023.

Respecto al Pagaré No. 22348347

10. Por la suma de \$38.738.336 por concepto del capital, incorporado en el pagaré descrito.
11. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 10, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$5.880.507 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 4 de agosto de 2023.

Respecto al Pagaré No. 16282908

13. Por la suma de \$47.836.277 por concepto del capital, incorporado en el pagaré descrito.
14. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 13, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$7.417.434 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 4 de agosto de 2023.

Respecto al Pagaré No. 5106080001065246

16. Por la suma de \$427.066 por concepto del capital, incorporado en el pagaré descrito.
17. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 16, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$37.829 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 18 de julio de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al togado DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y los términos del poder allegado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 85 del 17 de noviembre de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria